

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: PERTENENCIA

Demandante. Sandra leisy velkez vallejo y Fernando velez hernandez , Luis Eduardo velez hernandez

Demandado. HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS. Marco tulio bernal

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00028-00.

1. Admítase la demanda de PERTENENCIA, propuesta por el apoderado judicial el Doctor JORGE MARINO BERNAL VALLEJO en representación de los señores SANDRA LEISY VELEZ CADENA identificada con la cedula 65.500.115, el señor FERNADO VELEZ HERNANDEZ con cedula No. 595.360, y el señor LUIS EDUARDO VELEZ HERNANDEZ con cedula No. 5904988 contra los señores LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO BERNAL.

2. Ordena oficiar a fin de comunicar que el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 362-567 de la oficina de Registro de instrumentos públicos seccional honda, se encuentra en proceso de PERTENENCIA, propuesta por el apoderado judicial el Doctor JORGE MARINO BERNAL VALLEJO en representación de los señores SANDRA LEISY VELEZ CADENA identificada con la cedula 65.500.115, el señor FERNADO VELEZ HERNANDEZ con cedula No. 595.360, y el señor LUIS EDUARDO VELEZ HERNANDEZ con cedula No. 5904988 contra los señores LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO BERNAL, el inmueble antes mencionado de conformidad al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso,

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



- a) Superintendencia de notariado y registro
- b) El instituto colombiano para el desarrollo rural (INCODER).
- c) unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas.
- d) instituto Agustín Codazzi (IGAC) y a la agencia de tierras.

3. ORDENAR emplazar a LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO BERNAL, de conformidad al Código General del Proceso. ORDENAR la publicación acorde con el artículo 10 del decreto 860 de 2020. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. OFICIESE. Marinocasabianca1@hotmail.com.

4. De conformidad al artículo 369 del C.G.P. dispone que del término de traslado de veinte (20) días a partir de la notificación, a fin de que conteste la demanda mediante apoderado judicial; hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

5. Emplazar e instalación de la valla de conformidad al numeral 7 del artículo 375 del Estatuto procesal general a las personas que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

7. ORDENA la Inscripción de la presente demanda de pertenecía del inmueble con matrícula No. No. 362-567 de la oficina de Registro de instrumentos públicos seccional honda- oficiese.-

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



8. Se inscriba la presente demanda de pertenecía en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENECIA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

FALAN

SECRETARIA

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.*

No. 18 de hoy _ 22 de febrero de 2021_.

SECRETARIA.

.ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ